

**Asunto C-431/23****Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

11 de julio de 2023

**Órgano jurisdiccional remitente:**

Tribunal du travail de Liège (Tribunal de lo Laboral de Lieja, Bélgica)

**Fecha de la resolución de remisión:**

26 de mayo de 2023

**Partes demandantes:**

AE y otros

**Partes demandadas:**

BA, EP y RI, como síndicos de WIBRA BELGIË SA  
WIBRA BELGIË SRL

**I. Hechos**

- 1 WIBRA es una empresa neerlandesa establecida en Bélgica y en los Países Bajos, que se dedica a la venta al por menor de bienes de consumo de todo tipo (artículos textiles y de decoración, productos de limpieza, etc.), a precios reducidos.
- 2 Tras el cierre temporal de sus tiendas a causa de la crisis de la COVID-19, la filial belga, es decir, la sociedad anónima Wibra België (en lo sucesivo, «SA Wibra België»), sufrió una caída importante del volumen de negocio en el año 2020. En ese momento, explotaba 81 tiendas y contaba con 439 trabajadores.
- 3 El 20 de julio de 2020, SA Wibra België celebró una reunión extraordinaria del comité de empresa y publicó un comunicado de prensa en el que informaba de una situación muy difícil, de la intención de mantener una parte de sus tiendas en Bélgica y de la necesidad de presentar una solicitud de reestructuración judicial.

- 4 El 30 de julio de 2020, SA Wibra België presentó una solicitud de reestructuración judicial ante el tribunal de l'entreprise de Gand, division de Dendermonde (Tribunal de Empresas de Gante, División de Dendermonde, Bélgica; en lo sucesivo, «tribunal de l'entreprise»). Mediante resolución dictada ese mismo día, se nombraron tres administradores judiciales (los Sres. BA, EP y RI) con la función de organizar y transmitir la totalidad o parte de las actividades de la sociedad.
- 5 Los administradores judiciales remitieron al tribunal de l'entreprise la única oferta que habían seleccionado, procedente de la sociedad neerlandesa Wibra Nederland BV, que pretendía *«empezar de nuevo, en una forma simplificada/reducida/menos gravosa, en el mercado belga con una sociedad que se va a constituir y con una parte de las tiendas actualmente explotadas»*.<sup>1</sup> La oferta consistía en la adquisición de 36 de los 81 locales comerciales, entre ellos la sede social, y la asunción de 183 de los 439 trabajadores, seleccionados por el potencial cesionario.
- 6 El 30 de septiembre de 2020, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada Wibra België (en lo sucesivo, «SRL Wibra België») con el fin de retomar y proseguir una parte de las actividades de SA Wibra België.
- 7 El 1 de octubre de 2020 tuvo lugar una nueva reunión extraordinaria del comité de empresa de SA Wibra België, a la que asistieron los representantes sindicales. Según SA Wibra België, la dirección y los administradores judiciales pretendían así proporcionar la información necesaria al personal en el marco de la solicitud de homologación de la oferta de adquisición conforme al procedimiento de reestructuración judicial mediante transmisión sujeta a supervisión judicial.
- 8 El 8 de octubre de 2020, el tribunal de l'entreprise denegó dicha solicitud de homologación. Ese órgano jurisdiccional consideró que determinadas disposiciones del proyecto eran contrarias, por una parte, al Convenio Colectivo de Trabajo (en lo sucesivo, «CCT») n.º 102, de 5 de octubre de 2011, relativo al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de cambio de empresario a raíz de una reestructuración judicial mediante transmisión sujeta a supervisión judicial (MB de 25/04/2013, p. 25097) y, por otra parte, a la Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de transmisiones de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad (DO 2001, L 82, p. 16).
- 9 Ese mismo día, el tribunal de l'entreprise declaró la quiebra de SA Wibra België y nombró síndicos a los Sres. BA, EP y RI.

<sup>1</sup> Sentencia del tribunal de l'entreprise de Gante, de 8 de octubre de 2020 [apartado 5], traducción libre del juez remitente.

- 10 Los trabajadores fueron informados inmediatamente de la sentencia y de la resolución de su contrato de trabajo, mediante el pago de una indemnización compensatoria por falta de preaviso.
- 11 El 9 de octubre, pese al rechazo de la oferta de adquisición por el tribunal de l'entreprise y la declaración de quiebra, WIBRA anunció, en un comunicado de prensa, que reabría sin dilaciones 36 tiendas y que se hacía cargo de 183 trabajadores con nuevos contratos de trabajo.
- 12 Ese mismo día, los síndicos cedieron una parte de los activos de SA Wibra België a SRL Wibra België, que contrató a 183 de los 439 trabajadores despedidos.
- 13 El 1 de abril de 2021, algunos de los trabajadores no transferidos formularon a los síndicos preguntas sobre el respeto del procedimiento de información y consulta previas y sobre la manera en que determinadas actividades de SA Wibra België se habían transmitido al cesionario el 9 de octubre de 2020.
- 14 Los síndicos respondieron que, durante el procedimiento de reestructuración judicial mediante transmisión sujeta a supervisión judicial, se habían cumplido las obligaciones de información a los representantes de los trabajadores y consulta con estos.  
  
Según los síndicos, con independencia de la decisión de rechazar el proyecto de adquisición, el tribunal de l'entreprise había supervisado y aprobado el desarrollo del procedimiento y había oído, en la vista, a los representantes de los trabajadores.
- 15 Consta en autos que SRL Wibra België obtiene, desde 2021, beneficios significativos y que, después de la quiebra, se han reabierto nuevas tiendas belgas con la denominación WIBRA.

## **II. Objeto del litigio y alegaciones de las partes**

- 16 Sesenta antiguos trabajadores (en lo sucesivo, «demandantes») presentaron ante el órgano jurisdiccional remitente una demanda de indemnización de daños y perjuicios contra SA Wibra België, en quiebra (Sres. BA, EP y RI, en su condición de síndicos; en lo sucesivo, también, «primeros demandados») y contra la nueva sociedad, SRL Wibra België.

Formulan, en particular, las siguientes pretensiones:

- Que se declare que las partes demandadas han incumplido las obligaciones de información y de consulta previa en materia de despidos colectivos derivadas del CCT n.º 24, de 2 de octubre de 1975, relativo al procedimiento de información y consulta de los representantes de los trabajadores en materia de despidos colectivos (MB de 17/02/1976, n.º 1975100250, p. 1716) y del artículo 66 de la loi du 13 février 1998 portant des dispositions en faveur de

l'emploi (Ley de 13 de febrero de 1998 de medidas en favor del empleo; MB de 19/02/1998, n.º 1998012088, p. 4643; en lo sucesivo, «Ley de 13 de febrero de 1998»);

- Que se declare que la operación de cesión de actividades realizada entre SA Wibra België, en quiebra, y SRL Wibra België constituye una transmisión contractual de empresa en el sentido del CCT n.º 32 *bis*, de 7 de junio de 1985, relativo al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de cambio de empresario a raíz de una transmisión contractual de empresa y por el que se regulan los derechos de los trabajadores transferidos en caso de adquisición del activo tras una quiebra (MB de 09/08/1985, n.º 1985800218, p. 11528);
- Que, en consecuencia, se cuantifiquen los perjuicios sufridos por los demandantes, se fijen sobre esta base los créditos de estos en concepto de daños y perjuicios contra SA Wibra België, en quiebra, y se devuelva el asunto al tribunal de l'entreprise competente para que se pronuncie sobre la admisión de estos créditos en el pasivo de la quiebra;
- Que se condene a SRL Wibra België, de forma solidaria o *in solidum*, y en su defecto a título personal, al pago de los daños y perjuicios fijados.

- 17 SA Wibra België sostiene que las demandas carecen de fundamento, tanto en la medida en que se basan en una infracción del CCT n.º 24 relativo al despido colectivo, como en cuanto invocan el CCT n.º 32 *bis* relativo a la transmisión de empresas.

En lo que respecta al motivo basado en la falta de información precisa y concreta sobre el despido colectivo, sostiene que es preciso trazar una distinción entre el período previo al procedimiento de reestructuración judicial, el posterior a este procedimiento y la quiebra en sí.

En su opinión, la operación realizada entre SA Wibra België, en quiebra, y SRL Wibra België no puede calificarse de transmisión contractual de empresa, en el sentido del CCT n.º 32 *bis*, sino que los derechos de los trabajadores transferidos han de examinarse en el marco de una adquisición de activos tras una quiebra.

- 18 SRL Wibra België alega que las demandas son infundadas. En virtud del artículo 65 de la Ley de 13 de febrero de 1998, la aplicación del CCT n.º 24 queda excluida expresamente en caso de quiebra.

Aduce asimismo que los demandantes no pueden invocar disposiciones del Derecho de la Unión para exigir obligaciones al empresario; en efecto, a falta de adaptación del Derecho nacional a la Directiva 2001/23, su interpretación no tiene efecto directo horizontal.

Alega que no puede ser considerada responsable solidaria con SA Wibra België de las deudas existentes en la fecha de la transmisión de los activos y del personal, ya

que las disposiciones aplicables al presente asunto son las que figuran en el capítulo III del CCT n.º 32 *bis* y no las del capítulo II.

### **III. Fundamentos de Derecho — Las obligaciones de información a los representantes de los trabajadores y de consulta con estos en caso de despido colectivo**

- 19 Varias disposiciones nacionales establecen obligaciones de información a los representantes de los trabajadores y consulta previa con estos en caso de despido colectivo. Tales disposiciones tienen por objeto evitar, reducir o atenuar las consecuencias del despido colectivo, recurriendo a medidas sociales de acompañamiento, favoreciendo el diálogo y proporcionando una información legal, completa y transparente. Estas disposiciones figuran, en particular, en el CCT n.º 24, al que se remite el artículo 66 de la Ley de 13 de febrero de 1998.
- 20 La Directiva 98/59/CE del Consejo de 20 de julio de 1998 relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos (DO 1998, L 225, p. 16) establece, en su artículo 2, las obligaciones de información y consulta que incumben al empresario que tenga la intención de efectuar despidos colectivos.
- 21 En la sentencia de 12 de octubre de 2004, Comisión/Portugal (C-55/02, EU:C:2004:605), el Tribunal de Justicia especificó que la normativa en materia de despidos colectivos se aplica a todos los despidos basados en razones no inherentes a la persona de los trabajadores, como la situación de quiebra.
- 22 En la sentencia de 3 de marzo de 2011, Claes y otros (C-235/10 a C-239/10, EU:C:2011:119), el Tribunal de Justicia declaró que los artículos 1 a 3 de la Directiva 98/59 deben interpretarse en el sentido de que se aplican al cese de las actividades de un establecimiento declarado por una decisión judicial que ordena su disolución y su liquidación por insolvencia, aun cuando la legislación nacional disponga en caso de dicho cese la resolución inmediata de los contratos de trabajo de los trabajadores. Las obligaciones derivadas de los artículos 2 y 3 de la Directiva 98/59 deben cumplirse hasta la extinción definitiva de la personalidad jurídica de un establecimiento cuya disolución y liquidación han sido declaradas. Las obligaciones que incumben al empresario en virtud de los citados artículos deben ser cumplidas por la dirección del establecimiento en cuestión, mientras siga ocupando su lugar —aun con poderes limitados en lo concerniente a la gestión de dicho establecimiento—, o por su liquidador, en la medida en que este asuma por completo la gestión de dicho establecimiento.

#### ***1. Obligaciones de los primeros demandados en su condición de síndicos de la quiebra***

- 23 El artículo 65 de la Ley de 13 de febrero de 1998 excluye expresamente la aplicación del capítulo VII de la citada Ley, que se refiere a las obligaciones de

información y consulta previa, en caso de despidos colectivos en el marco de un procedimiento de quiebra.

- 24 En el mismo sentido, la Directiva 98/59 no impone de forma expresa tal obligación al empresario en quiebra.
- 25 Ni la Directiva 98/59 ni la interpretación que de ella hace el Tribunal de Justicia permiten imponer al empresario obligaciones de información y consulta previas en el marco de la quiebra.

En efecto, las directivas carecen de efecto directo horizontal; antes de su transposición al Derecho interno, pueden ser fuente directa de derechos, pero no de obligaciones a cargo de particulares.

- 26 Dado que las únicas disposiciones que imponen obligaciones de información y consulta previas al despido colectivo excluyen el supuesto de quiebra, no cabe imputar ningún incumplimiento a SA Wibra België una vez declarada la quiebra.
- 27 Por tanto, en su condición de síndicos de la quiebra de SA Wibra België, los Sres. BA, EP y RI no pueden ser considerados responsables de los daños alegados por los demandantes, ya que no estaban obligados, en tal condición, a cumplir los CCT que establecen un procedimiento de consulta previa o de conciliación anterior a un despido colectivo.

## ***2. Obligaciones de los primeros demandados en su condición de administradores judiciales***

- 28 Totalmente distinta es la responsabilidad de los Sres. BA, EP y RI en su condición de administradores judiciales nombrados con ocasión de la reestructuración judicial de la sociedad.
- 29 En tal condición, negociaron la asunción de una parte de las actividades y del personal por la sociedad matriz, Wibra Nederland [BV]. El 21 de septiembre de 2020, seleccionaron la oferta de esta sociedad, que preveía hacerse cargo de 183 de los 439 trabajadores.
- 30 Así, desde las negociaciones con Wibra Nederland [BV] y, a más tardar, desde el momento en que seleccionaron su oferta, el 21 de septiembre de 2020, los primeros demandados sabían o debían saber que el despido colectivo era inevitable.
- 31 A diferencia de lo previsto para el supuesto de quiebra, las obligaciones de información y consulta previas a un despido colectivo no están excluidas expresamente en caso de reestructuración judicial. Por tanto, SA Wibra België estaba sujeta a tales obligaciones en el marco de la reestructuración judicial ordenada por el tribunal de l'entreprise el 30 de julio de 2020.

- 32 Las disposiciones nacionales en esta materia reproducen pormenorizadamente lo dispuesto en el artículo 2, apartado 3, de la Directiva 98/59:

*«A fin de permitir que los representantes de los trabajadores puedan formular propuestas constructivas, el empresario, durante el transcurso de las consultas y en tiempo hábil, deberá:*

- a) proporcionarles toda la información pertinente, y*
- b) comunicarles, en cualquier caso, por escrito:*
  - i) los motivos del proyecto de despido;*
  - ii) el número y las categorías de los trabajadores que vayan a ser despedidos;*
  - iii) el número y las categorías de los trabajadores empleados habitualmente;*
  - iv) el período a lo largo del cual está previsto efectuar los despidos;*
  - v) los criterios tenidos en cuenta para designar a los trabajadores que vayan a ser despedidos, si las legislaciones o prácticas nacionales confieren al empresario competencias en tal sentido;*
  - vi) el método de cálculo de las posibles indemnizaciones por despido distintas a las [derivadas] de las legislaciones o prácticas nacionales. [...]*»

- 33 SA Wibra België sostiene que informó a los representantes de los trabajadores sobre su situación económica y las soluciones previstas, a través de sus administradores judiciales. Menciona varias reuniones posteriores al procedimiento de reestructuración judicial.

- 34 Pues bien, las actas presentadas de estas reuniones no indican las medidas de acompañamiento y de información propias de un despido colectivo.

- 35 Los distintos comunicados de SA Wibra België y el contenido de las reuniones del comité de empresa celebradas antes de la quiebra ponen de manifiesto deficiencias en la concertación social y el incumplimiento del procedimiento de despido colectivo.

- 36 No hay constancia de ninguna comunicación escrita según lo previsto en el artículo 66, apartado 1, de la Ley de 13 de febrero de 1998. Ahora bien, el 1 de octubre de 2020, SA Wibra België sabía o debía saber que el despido colectivo era inevitable, ya fuera a raíz de la aceptación de la oferta de adquisición en el marco del procedimiento de reestructuración judicial o, en caso de que se rechazara esa oferta, como consecuencia de la quiebra de la sociedad.

- 37 El hecho de que los representantes de los trabajadores fueran oídos en la vista de 5 de octubre de 2020 que dio lugar, el 8 de octubre siguiente, a una sentencia por la que se declaró la quiebra no basta para demostrar el cumplimiento de las obligaciones en cuestión.
- 38 Habida cuenta de que la oferta de adquisición presentada en el marco del procedimiento de reestructuración judicial no prosperó, los representantes de los trabajadores no podían prever la inminente declaración de quiebra de la sociedad. Así, el contexto jurídico en el que se desarrolló la operación no permitió a los representantes de los trabajadores formular preguntas, de forma útil y en un plazo razonable, a los directivos de la sociedad.
- 39 Los trabajadores se vieron privados de una información clara y suficiente acerca su futuro. Al mismo tiempo, la sociedad preparaba su reestructuración; no podía ignorar la realidad del despido colectivo y las obligaciones derivadas del mismo.
- 40 A mayor abundamiento, contrariamente a lo que sostiene SA Wibra België, el hecho de que los administradores judiciales desempeñen sus funciones «*bajo el control y la supervisión del tribunal*» no exonera a esta de sus obligaciones de información y consulta. El procedimiento de reestructuración judicial no afecta a la gestión de la sociedad, ya que la dirección de la empresa continúa por completo en manos de sus órganos de gobierno.
- 41 El razonamiento de las partes demandadas equivale a considerar que el tribunal de l'entreprise no había apreciado una infracción de las normas que regulan el despido colectivo. Ahora bien, SA Wibra België eludió deliberadamente la denegación de la homologación judicial de la oferta de adquisición, al transmitir, pese a dicha denegación, una parte de sus actividades, locales y personal a SRL Wibra België, constituida previamente para este fin, y al dejar al personal no transferido a cargo de los síndicos y del Fonds de fermeture des entreprises (y, por tanto, a cargo de los recursos públicos).
- 42 Por consiguiente, es inútil alegar que las obligaciones que incumbían a SA Wibra België estuvieron sometidas a control judicial, máxime cuando dicho control condujo en definitiva a la denegación de la oferta presentada por los administradores judiciales.

#### **IV. Calificación jurídica de la operación de cesión de activos de SA Wibra België a SRL Wibra België: ¿transmisión contractual de empresa o cesión de activos tras la quiebra?**

- 43 La Directiva 2001/23 establece dos mecanismos de protección de los trabajadores en caso de transmisión de empresa: por una parte, la asunción por el cesionario de todo el personal de la empresa transmitida (artículo 4, apartado 1); por otra parte, la transmisión al cesionario de todos los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de trabajo transferidos (artículo 3, apartado 1).



- 44 Dicha Directiva fue transpuesta al Derecho belga, en particular, por el CCT n.º 32 bis. El artículo 6 del citado Convenio especifica que su capítulo II, relativo a los derechos de los trabajadores en caso de cambio de empresario a causa de una transmisión contractual de empresa: *«se aplicará a todo cambio de empresario resultante de una transmisión contractual de una empresa o de parte de una empresa, con exclusión de los supuestos [de adquisición de activos tras una quiebra]. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero, se considerará transmisión a efectos del presente Convenio Colectivo la de una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados, a fin de llevar a cabo una actividad económica, ya sea esencial o accesoria»*.
- 45 Para que exista transmisión de empresa, en el sentido de la Directiva 2001/23 y del CCT n.º 32 bis, es preciso que concurren tres elementos:
- un cambio de empresario;
  - la transmisión de la empresa o de una parte de la empresa;
  - el origen contractual de la transmisión. El Tribunal de Justicia ha dado una interpretación flexible al concepto de cesión contractual a fin de alcanzar el objetivo de la Directiva, que consiste en proteger a los trabajadores en caso de transmisión de empresa, y ha declarado que dicha Directiva es *«aplicable en todos los supuestos de cambio, en el marco de relaciones contractuales, de la persona física o jurídica, responsable de la explotación de la empresa, que contrae las obligaciones de empresario respecto a los empleados de la empresa»* (sentencia de 15 de junio de 1988, Bork International y otros, 101/87, EU:C:1988:308, apartado 13).
- 46 Según el artículo 7 del CCT n.º 32 bis, *«los derechos y obligaciones que resulten para el cedente de un contrato de trabajo existente en la fecha de la transmisión en el sentido del artículo 1, punto 1, serán transferidos al cesionario como consecuencia de tal transmisión»*.
- 47 De conformidad con el artículo 8, el cedente y el cesionario responderán solidariamente de las *«deudas existentes en la fecha de la transmisión en el sentido del artículo 1, apartado 1, y que resulten de contratos de trabajo vigentes en esa fecha [...]»*.
- 48 Los artículos 11 y siguientes, que figuran en el capítulo III, regulan la situación de los trabajadores en caso de adquisición de activos tras una quiebra. En ese supuesto, como excepción a las normas previstas en el capítulo III, no se transferirán al cesionario las deudas sociales existentes en la fecha de la transmisión ni existirá responsabilidad solidaria con el cedente.
- 49 Asimismo, el artículo 5 de la Directiva 2001/23 dispone:

«Salvo disposición en contrario por parte de los Estados miembros, los artículos 3 y 4 no serán aplicables a [las transmisiones] de empresas, centros de actividad, o partes de empresas o centros de actividad, cuando el cedente sea objeto de un procedimiento de quiebra o de un procedimiento de insolvencia análogo abierto con vistas a la liquidación de los bienes del cedente y estos estén bajo la supervisión de una autoridad pública competente (que podrá ser un interventor de empresas autorizado por una autoridad pública competente)».

- 50 Por último, el CCT n.º 102 se celebró tras la entrada en vigor de la loi du 31 janvier 2009 relative à la continuité des entreprises (Ley de 31 de enero de 2009 relativa a la continuidad de las empresas; MB de 09/02/2009, n.º 2009009047, p. 8436), que estableció un mecanismo de transmisión sujeta a supervisión judicial.
- 51 A raíz de la crisis de la Covid-19, el legislador adoptó diversas medidas de apoyo a las empresas. Entre ellas cabe citar el llamado procedimiento de «pre-pack» o de «quiebra silenciosa», previsto en el artículo XX.39/1 del Code de droit économique (Código de Derecho Económico), en el título destinado a la reestructuración judicial de empresas.
- 52 Es una fase preparatoria de la reestructuración de la empresa, en la que puede nombrarse a un administrador judicial a fin de alcanzar un acuerdo amistoso o colectivo, si el deudor puede demostrar que la continuidad de la empresa se ve amenazada, a corto o largo plazo.
- 53 Esta figura jurídica del pre-pack «consiste esencialmente en un procedimiento con dos fases: en la primera de ellas, en general de carácter confidencial, se negocia y acuerda una reestructuración con las distintas partes interesadas o con algunas de ellas, y en la segunda, dicho acuerdo se formaliza en el marco de un procedimiento de insolvencia, que en principio será breve, pues la reestructuración ya fue preparada y negociada durante la primera fase». <sup>2</sup>
- 54 Así, el legislador belga ha pretendido regular la negociación de un plan de reestructuración de manera confidencial, sin que conlleve publicidad negativa (plan de *pre-pack*), <sup>3</sup> pero no ha regulado la preparación de la cesión de la empresa (cesión *pre-pack*).
- 55 La cesión *pre-pack*, aplicable en Derecho neerlandés, fue considerada contraria al artículo 5 de la Directiva 2001/23 en la sentencia de 22 de junio de 2017, Federatie Nederlandse Vakvereniging y otros (C-126/16, EU:C:2017:489). El Tribunal de Justicia declaró que «la operación de *pre-pack* controvertida en el litigio principal fue preparada [...] antes de la declaración de quiebra, pero fue

<sup>2</sup> ALTER, C. y PLETINCKX, Z, «Loi du 21 mars 2021 modifiant le livre XX du Code de droit économique et le Code des Impôts sur les revenus 1992», *Journal des Tribunaux*, 2021/20, n.º 6858, p. 367.

<sup>3</sup> Doc. parl., Ch., 2019/2020, n.º 1337/004, p. 10.

*ejecutada con posterioridad a esta. Una operación de tales características, que implica efectivamente una quiebra, puede por tanto estar comprendida en el concepto de “procedimiento de quiebra” en el sentido del artículo 5, apartado 1, de la Directiva 2001/23» (apartado 46); y que «la fase de una operación de pre-pack, como la controvertida en el litigio principal, que precede a la declaración de quiebra no encuentra fundamento alguno en la legislación nacional controvertida» (apartado 53).*

- 56 Según el Tribunal de Justicia, dicha operación *«no se lleva a cabo, pues, bajo la supervisión del tribunal sino que, como se desprende del expediente sometido al Tribunal de Justicia, la efectúa la dirección de la empresa, que dirige las negociaciones y adopta las decisiones que preparan la venta de la empresa en quiebra»* (apartado 54). En conclusión, *«a pesar de haber sido nombrados por el tribunal, a petición de la empresa en quiebra, el futuro síndico y el futuro juez de la quiebra no tienen formalmente ningún poder. Por consiguiente, no están sujetos a ninguna supervisión por parte de alguna autoridad pública»* (apartado 55).
- 57 En la sentencia de 16 de mayo de 2019, Plessers (C-509/17, EU:C:2019:424), el Tribunal de Justicia confirmó su jurisprudencia, en virtud de una motivación idéntica: *«La Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de transmisiones de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad, en particular sus artículos 3 y 5, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que, en caso de transmisión de una empresa efectuada en el marco de un procedimiento de reestructuración judicial mediante transmisión sujeta a supervisión judicial que se aplica con el objetivo de mantener la totalidad o una parte de la empresa del cedente o de sus actividades, establece el derecho del cesionario a elegir de qué trabajadores desea hacerse cargo.»*
- 58 En la sentencia de 28 de abril de 2022, Federatie Nederlandse Vakbeweging (Procedimiento de pre-pack) (C-237/20, EU:C:2022:321), el Tribunal de Justicia revisó su postura en un asunto en el que una sociedad neerlandesa en quiebra había cedido sus actividades a dos nuevas sociedades «filiales», a través del mecanismo de *pre-pack*, haciéndose cargo de una parte de los trabajadores en condiciones laborales menos ventajosas. El Tribunal de Justicia declaró que *«el artículo 5, apartado 1, de la Directiva 2001/23 debe interpretarse en el sentido de que el requisito que recoge, según el cual los artículos 3 y 4 de dicha Directiva no serán aplicables a las transmisiones de empresas cuando el cedente sea objeto de un procedimiento de quiebra o de un procedimiento de insolvencia análogo “abierto con vistas a la liquidación de los bienes del cedente”, se cumple cuando la transmisión de la empresa o de una parte de esta se prepara, antes de la apertura de un procedimiento de quiebra que tiene por objeto la liquidación de los bienes del cedente y durante el cual se realiza dicha transmisión, en el marco de un procedimiento de pre-pack, cuyo objetivo principal consiste en posibilitar*

*que en un procedimiento de quiebra se proceda a una liquidación de la empresa en funcionamiento que satisfaga al máximo los intereses del conjunto de los acreedores y que permita conservar en la medida de lo posible los puestos de trabajo, siempre que dicho procedimiento de pre-pack se rija por disposiciones legales o reglamentarias» (apartado 55) y que «el hecho de que la transmisión de la empresa o de una parte de esta se prepare en el marco de un procedimiento de pre-pack previo a la declaración de quiebra por un “síndico predesignado”, sometido a la supervisión de un “juez de la quiebra predesignado”, no obsta a que se cumpla el segundo requisito del artículo 5, apartado 1, de la Directiva 2001/23» (apartado 65).*

- 59 En la citada sentencia, el Tribunal de Justicia concluyó que una operación de *pre-pack*, siempre que se rija por disposiciones legales o reglamentarias, está comprendida en la excepción prevista en el artículo 5 de la Directiva 2001/23.
- 60 SA Wibra België está obligada a indemnizar por daños y perjuicios a cada uno de los demandantes por el incumplimiento de sus obligaciones de información y consulta previas al despido colectivo.
- 61 Sin embargo, habida cuenta de la quiebra, será necesario que los créditos sean declarados admisibles en el pasivo y que el activo de la quiebra sea suficiente para que los demandantes obtengan un pago efectivo.
- 62 Por tanto, si la operación realizada entre SA Wibra België, en quiebra, y SRL Wibra België es considerada una transmisión contractual de empresa, en el sentido del CCT n.º 32 *bis*, la segunda sociedad responderá solidariamente de las obligaciones de la primera, así como de las deudas existentes en la fecha de la transmisión, de conformidad con los artículos 7 y 8 del CCT n.º 32 *bis*.
- 63 En el procedimiento de reestructuración judicial, el proyecto de cesión de activos no prosperó porque el tribunal de l'entreprise lo consideró contrario al CCT n.º 102 y a la Directiva 2001/23.
- 64 A pesar de que la adquisición de los activos no obtuvo la homologación judicial, el plan de cesión que los administradores judiciales elaboraron durante el procedimiento de insolvencia fue finalmente ejecutado, al día siguiente de la declaración de la quiebra, por dichos administradores judiciales, si bien actuando en calidad de síndicos.
- 65 Las partes demandadas no niegan que el contenido de la operación que las dos sociedades efectuaron el día siguiente a la quiebra es idéntico a la oferta de adquisición. La única diferencia entre ambas operaciones radica en la identidad del cesionario pero, en la medida en que SRL Wibra België es una filial de la sociedad matriz, esta circunstancia no tiene ninguna incidencia en lo que sigue.
- 66 En concreto, los administradores judiciales habían seleccionado la oferta de Wibra Nederland BV, que tenía por objeto la adquisición de una parte de los locales y de la sede social, así como de todos los activos materiales e inmateriales necesarios

para hacer posible esta adquisición, además de la asunción de 183 de los 439 trabajadores.

- 67 Es indiscutible que esta operación ha de considerarse una «cesión *pre-pack*», que permite al cesionario acogerse a la excepción prevista en el artículo 5 de la Directiva 2001/23, siempre que dicha operación se rija por disposiciones legales o reglamentarias, según lo declarado en la sentencia de 28 de abril de 2022, *Federatie Nederlandse Vakbeweging (Procedimiento de pre-pack)* (C-237/20, EU:C:2022:321).
- 68 Como ha señalado la doctrina, «[...] *la resolución de autorización, que no tiene por objeto ni por efecto “validar” la transmisión desde el punto de vista social, no impide a los trabajadores ejercer sus derechos, ni puede llevar a cuestionar el principio mismo de la transmisión. Así, para los trabajadores a los que se refiere el CCT n.º 102, la transmisión bajo supervisión judicial tiene el mismo efecto que el que produce una transmisión contractual para los trabajadores mencionados en el CCT n.º 32 bis*». <sup>4</sup>
- 69 Habida cuenta de lo anterior, la operación realizada en el caso de autos únicamente puede acogerse a la excepción establecida en el artículo 5, apartado 1, de la Directiva 2001/23 si se rige por disposiciones legales o reglamentarias.
- 70 Tales disposiciones no existen en Derecho belga, pues el artículo XX.39/1 del Código de Derecho Económico se refiere a la fase preparatoria (plan de *pre-pack*) y no a la fase de cesión (cesión *pre-pack*).
- 71 La peculiaridad del caso de autos consiste en lo siguiente:
- La primera parte de la operación —la preparación de la cesión— se desarrolló bajo la supervisión de los administradores judiciales, nombrados por el tribunal de l’entreprise en el procedimiento de reestructuración judicial, que se rige por disposiciones legales.
  - La segunda parte de la operación —la transmisión de los activos y del personal— tuvo lugar inmediatamente después de que el tribunal de l’entreprise denegara la homologación de la operación inicialmente acordada, basándose, además, en un motivo relativo a la protección de los derechos de los trabajadores (negativa del cesionario a asumir el pasivo social correspondiente a las pagas de vacaciones y las primas de fin de año).
- 72 Por consiguiente, se plantea la siguiente cuestión: ¿una cesión de activos preparada durante un procedimiento de reestructuración judicial desarrollado bajo el control de una autoridad judicial, pero cuya homologación fue denegada por esa autoridad judicial, está comprendida en la excepción prevista en el artículo 5 de la

<sup>4</sup> AYDOGDU, R. y WILDEMEERSCH, J., «L’arrêt Plessers de la Cour de Justice de l’Union Européenne: une condamnation avec sursis de la réorganisation judiciaire par transfert sous autorité de justice», *JLMB*, 2019, p. 1269.

Directiva 2001/23, cuando dicha operación tuvo finalmente lugar después de la quiebra de la sociedad de que se trata?

## V. Cuestión prejudicial

- 73 *¿Debe interpretarse el artículo 5, apartado 1, de la Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de transmisiones de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad, en el sentido de que el requisito que prevé, según el cual los artículos 3 y 4 de dicha Directiva no se aplican a la transmisión de una empresa cuando el cedente sea objeto de un procedimiento de quiebra o de un procedimiento de insolvencia análogo abierto con vistas a la liquidación de los bienes del cedente, no se cumple cuando la transmisión de la totalidad o parte de una empresa se prepara antes de la apertura de un procedimiento de quiebra que tiene por objeto la liquidación de los bienes del cedente —en el presente asunto en el marco de un procedimiento de reestructuración judicial—, que concluye con un acuerdo de cesión cuya homologación es denegada por el órgano jurisdiccional competente y a continuación se ejecuta inmediatamente después de la declaración de quiebra, sin que se aplique ninguna disposición legal o reglamentaria de Derecho interno?*